

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 520

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Peetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares. . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000

0000 A particulares: 60 céntimos

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos y Diputaciones las Depositarias de Fondos cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 10 de junio de 1930.

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado anunciar concurso para proveerlas, durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración local y provincial, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de junio de 1930.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición, que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el Invocado Real decreto.

3.ª Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen la materia, y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase:

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieren reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a la tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de 10 de junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase: Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título, bien de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja, con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase: Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Auxiliares de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase: Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuense, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* del 31 de julio de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de junio de 1930, deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, dentro de los quince días siguientes, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Depositario entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador Civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se con-

sideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que se hubiese publicado el nombramiento o nombramientos en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos que procedan. Madrid 10 de marzo de 1932.

P. D.,

GONZALEZ LOPEZ

Señores Gobernadores civiles de...

**Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.**

Albacete.—Elche de la Sierra, sexta clase, 2.500 pesetas; Alcaraz, ídem, 2.500; Tobarra, ídem, 2.500; Bogarra, ídem, 2.500; Tarazona de la Mancha, ídem, 2.500; Caudete, ídem, 2.500.

Alicante.—Cocentaina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pinoso, ídem, 2.500; Crevillente, ídem, 2.500; Petrel, ídem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, segunda clase, 8.000 pesetas; Diputación, tercera clase, 7.000.

Almería.—Ayuntamiento de la Capital, tercera clase, 7.000 pesetas; Berja, sexta clase, 2.500; Serón, ídem, 2.500; Vélez-Rubio, ídem, 2.500; Albox, ídem, 2.500; Adra, ídem, 2.500.

Ávila.—San Vicente de Arévalo, sexta clase, 2.500 pesetas; Navas del Marqués, ídem, 2.500; Cebreros, ídem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, ídem, 2.500.

Badajoz.—Santa María de los Barcos, sexta clase, 2.500 pesetas; Higuera la Real, ídem, 2.500; Bienvenida, ídem, 2.500; Monesterio, 2.500; Puebla de Alcocer, ídem, 2.500.

Baleares.—Ciudadela, sexta clase, 2.500 pesetas.

Burgos.—Medina de Pomar, sexta clase, 2.500 pesetas; Quintana de la Sierra, 2.500.

Cáceres.—Jaraiz de la Vera, sexta clase, 2.500 pesetas; Arroyo del Puerco, ídem, 2.500; Brozas, ídem, 2.500; Coria, ídem, 2.500; Logrosán, ídem, 2.500; Malpartida de Plasencia, ídem, 2.500; Zorita, ídem, 2.500; Madroñera, ídem, 2.500.

Cádiz.—Ierez de la Frontera, tercera clase, 7.000 pesetas; Jimena, sexta clase, 2.500; Los Barrios, ídem, 2.500.

Castellón.—Almazora, quinta clase, 4.000 pesetas; Benicarló, sexta clase, 2.500; Morella, ídem, 2.500; Segorbe, ídem, 2.500.

Ciudad Real.—Malagón, sexta clase, 2.500 pesetas; Villarrubia de los Ojos, ídem, 2.500; Calzada de Calatrava, ídem, 2.500; La Solana, ídem, 2.500; Membrilla, ídem, 2.500; Miguelturra, ídem, 2.500.

Coruña.—Muros, sexta clase, 2.500 pesetas; Noya, ídem, 3.500.

Córdoba.—Hornachuelos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cañete de las Torres, ídem, 2.500.

Granada.—Diputación, segunda clase, 8.000 pesetas; Puebla de Don Fadrique, sexta clase, 2.500; Caniles, ídem, 2.500; Lanjarón, ídem, 3.500; Algarmejo, ídem, 2.500; Cullar Baza, ídem, 2.500; Iznalloz, ídem, 2.500; Montefrío, ídem, 2.500; Zújar, ídem, 2.500; Illora, ídem, 2.500.

Guadalajara.—Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas.

Guipúzcoa.—Vergara, quinta clase, 4.000 pesetas; Zarauz, sexta clase, 2.500.

Huelva.—Rociana, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, ídem, 2.500; Villalba del Alcor, ídem, 2.500; Calañas, ídem, 2.500.

Jaén.—Alcaudete, sexta clase, 2.500 pesetas; Arjodilla, ídem, 2.500; Cambil, ídem, 2.500; Quesada, ídem, 2.500; Marmolejo, ídem, 2.500; Cazorra, ídem, 2.500; Mengibar, ídem, 2.500; Baños de la Encina, ídem, 2.500; Vilches, ídem, 2.500; Castellar de Santisteban, ídem, 2.500; Castillo de Locubín, ídem, 2.500; Iznatoraf, ídem, 2.500.

León.—Ayuntamiento de la Capital, cuarta clase, 5.000 pesetas.

Lugo.—Ribadeo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Logroño.—Arnedo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Málaga.—Gaucín, sexta clase, 2.500 pesetas; Alameda, ídem, 2.500; Campillos, ídem, 2.500; Cuevas de San Marcos, ídem, 2.500; Fuengirola, ídem, 2.500.

Murcia.—Moratalla, sexta clase, 2.500 pesetas; Abanilla, ídem, 2.500.

Orense.—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

Oviedo.—Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Tineo, quinta clase, 4.000.

Palencia.—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas; Paredes de Nava, ídem, 2.500; Dueñas, ídem, 2.500.

Las Palmas.—Guía, sexta clase, 2.500 pesetas; San Lorenzo, ídem, 2.500.

Pontevedra.—Porriña, sexta clase, 2.500.

Santa Cruz de Tenerife.—San Cristóbal de La Laguna, quinta clase, 4.000 pesetas; Icod, ídem, 4.000; Guimar, sexta clase, 2.500.

Santander.—Camargo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, sexta clase, 2.500 pesetas; Carbonero el Mayor, ídem, 2.500; Comunidad de la Villa de Coca, quinta clase, 4.000.

Toledo.—Quintanar de la Orden, sexta clase, 2.500 pesetas; Ocaña, ídem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, quinta clase, 4.500.

Valladolid.—Villalón de Campos, sexta clase, 2.500 pesetas; Medina de Rioseco, ídem, 2.500; Peñafiel, ídem, 2.500.

Vizcaya.—Bermeo, quinta clase, 4.000 pesetas; Durango, ídem, 4.000; Plencia, sexta clase, 2.500; Lejona, ídem, 2.500; Munguía, ídem, 2.500.

Valencia.—Benifayó, sexta clase, 2.500 pesetas; Cheste, ídem, 2.500; Villanueva de Castellón, ídem, 2.500; Alginet, ídem, 2.500; Chiva, ídem, 2.500; Buñol, ídem, 2.500; Albal, ídem, 2.500; Silla, ídem, 2.500.

Zaragoza.—Pina de Ebro, sexta clase, 2.500 pesetas; Almunia de Doña Godina, ídem, 2.500.

(Núm. 160) (*Gaceta* del 12)

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes**

**Dirección general de Primera enseñanza**

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 16 de febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 de abril próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a escuelas graduadas, con seis secciones para niños y seis para niñas, en Madrid (solar situado en la Avenida Principal de la Ciudad Jardín y calle de Larrainzar), por la cantidad total de 915.878,89 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 2 de dicho mes de abril, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 27.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta* de Madrid.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también

dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta* de Madrid la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid, 9 de marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

**Modelo de proposición**

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de Madrid, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—131)

**Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría.—Sección de Hacienda

En cumplimiento de cuanto disponen las disposiciones legales vigentes, queda expuesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento en su sesión del veintiséis del corriente, relativo al abono del gasto de treinta y cinco mil pesetas a que ascienden anualmente los alquileres de los locales arrendados en la avenida de Eduardo Dato, número veintitrés, con destino a las oficinas de la Dirección de Vías y Obras municipales durante el año de mil novecientos treinta y dos, obteniéndose dicha suma mediante la correspondiente habilitación del crédito de treinta y cinco mil pesetas que se obtendrá del superávit resultante de la liquidación del Presupuesto de mil novecientos treinta y uno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Mariano Berdejo.

(A.—654)

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**LATINA**

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don José Roso Palomo, sobre rescisión de préstamo y venta de fincas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de los inmuebles siguientes:

**Primero**

Una parcela o lote de terreno, parte que fué de otro de mayor cabida, perteneciente al cortijo denominado porción edificable del cortijo de Maestrescuela, término municipal de Sevilla, sitio de la Cruz del Campo, en la manzana número cincuenta y tres del proyecto de urbanización del barrio del Nervión; contiene una superficie de doscientos veinte metros cuadrados, lindando al Norte con terrenos de don Francisco Aldaz; al Sur, con parcelas edificables de dicho cortijo; al Oeste, con terreno de donde se segregó el de esta finca; y al Este, terrenos del mencionado cortijo, hoy calle número catorce. Sobre dicha parcela ha sido construída una casa compuesta de planta baja y principal, distribuídas ambas en forma adecuada.

**Segundo**

Casa en Sevilla, construída en parte de una parcela segregada del cortijo denominado porción edificable del cortijo de Maestrescuela, al sitio de la Cruz del Campo, en la manzana número cincuenta y tres del proyecto de urbanización del barrio del Nervión. Se compone de planta baja y principal, y en planta baja una nave cubierta con destino a cuerdas y cochera, y un gran patio con entrada independiente por la calle número trece; tiene su frente por la calle número diez y linda por la izquierda entrando con casa de don Francisco Aldaz, y otra del señor Roso Palomo, ambas con entrada por la calle número catorce; por la derecha entrando, con la calle número trece, y por el fondo, con parcelas edificables del mencionado cortijo de Maestrescuela. Consta su área de quinientos noventa metros cuadrados.

El remate tendrá lugar bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Se tomará como tipo de la subasta treinta y siete mil quinientas pesetas por la primera finca y cincuenta y dos mil quinientas por la segunda.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de los expresados tipos.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la

mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento de aquellas cantidades.

**Cuarta**

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Sevilla a quien corresponda por turno, el día veintidós de abril próximo, y hora de las doce.

**Quinta**

Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

**Sexta**

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

**Séptima**

Los títulos de los inmuebles, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

**Octava**

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí,

Ramiro López

V.º B.º

Salvador Alarcón

(A.—636)

**LATINA**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario, que sigue el Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre de doña Rosa Sáez de Hermúa y Río, contra doña María López Sáez y don Arturo Sánchez de Vivar Moreno, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa hotel, sito en término municipal de Pozuelo de Alarcón, en esta provincia, al sitio Carretera de la Estación o Paseo de Alojero; tiene su fachada a la calle E; por la medianería de la derecha, al Poniente, linda con propiedad que fué de don Serafín Rodríguez Portillo, hoy sus herederos; y por el testero, al Mediodía, con propiedades de don Paulino González y don José García. Ocupa una superficie de seiscientos cuatro metros cuadrados, equivalentes a siete mil setecientos setenta y ocho pies sesenta décimos y noventa y dos centímetros, formando la figura de un triángulo irregular, de cuya superficie corresponden a la casa-hotel de referencia, que consta sólo de planta baja, ochenta y ocho metros cuadrados, siendo el muro de cerramiento de la fachada de fábrica de ladrillo y verja de hierro, con su puerta de entrada.

Para cuyo remate se ha señalado el día doce de abril próximo, a las doce y media de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Que se admitirá cualquier postura que se hiciere, pero si fuese inferior a once mil doscientas cincuenta pesetas, tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá de darse cumplimiento a la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición legal, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Salvador Alarcón

(A.—641)

**LATINA**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre de don Enrique Murciano y Murciano, contra doña María de la Encarnación Díez de Ulzurrun y Alonso, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta por término de veinte días y en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, la finca siguiente:

Una casa en esta capital, y su calle del Postigo de San Martín, números seis y siete antiguos, diez y doce modernos, manzana trescientos noventa y cuatro, distrito del Centro, barrio de San Martín, demarcación de Registro de la Propiedad de Occidente; se halla orientada al Noroeste y linda: por su derecha entrando, con casas números seis y ocho, propiedad de doña María de la Encarnación Díez de Ulzurrun, antes don Manuel Alvarez y el Convento de Religiosas Descalzas Reales; por su izquierda, con casa de don Vicente Sobrino; y por el testero, con huerta del citado Convento de Religiosas Descalzas Reales. Su área tiene la figura de un decágono irregular, que comprende la superficie de cuatro mil quinientos diez pies y noventa pulgadas cua-

drados, o trescientos cincuenta metros y ciento noventa y cuatro milésimas; jero según el Registro de la Propiedad, la superficie inscrita es de trescientos diez metros cuadrados y sesenta decímetros, equivalentes a cuatro mil diez pies cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día doce de abril próximo, a las trece horas, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Salvador Alarcón

(A.—642)

**BUENAVISTA**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Banco Germánico de la América del Sur, S. A., contra don Sinforiano Fuentes Sánchez, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y precio de ocho mil doscientas veinticinco pesetas setenta y cinco centimos, en que han sido tasados, los bienes embargados al deudor, correspondientes a la clase de maquinaria agrícola.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y

Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

José Cruz

El Juez de primera instancia,

Ursicino Gómez Carbajo

(A.—635)

## LATINA

## EDICTO

A virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en autos de juicio ejecutivo que se sigue a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno, en representación de don Luis Torrente Peña, contra doña Teresa Van Straalen y don Amalio Aguado, sobre cobro de seis mil sesenta y tres pesetas setenta céntimos, capital de una letra de cambio y de sus gastos de protesto, más otras tres mil, presupuestas para intereses legales, gastos y costas, se requiere de pago por medio del presente a la ejecutada doña Teresa Van Straalen, de domicilio desconocido, por virtud de lo cual se ha practicado sin ese requisito el embargo de sus bienes, y se la cita de remate a la vez, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pueda personarse en los autos y oponerse a la ejecución, si le conviniera, previniéndola que de no efectuarlo la parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Madrid, once de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Ramiro López

V.º B.º

Salvador Alarcón

(A.—632)

## CENTRO

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos de procedimiento sumario, seguidos en la Secretaría del que refrenda, a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre de la Sociedad Nacional de Créditos, contra don Victorio y don Francisco Villar Nieto, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la sala de audiencias de este Juzgado, el día once de abril próximo, a las once, y por el precio de quinientas mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo, base del procedimiento, la siguiente

## Finca

Un coto o término redondo, denominado «Dehesa de Juan Terrén» o «Granja de Valdeguareña», partido judicial de Fuentesauco. Consta de monte, viñedo, labor, pastos y parte del río Guareña, que la cruza, y de varios edificios, como son: Casa de labor, cuadras, pajareras, pajares y terrados en los corrales, y caño de agua, situado cerca del arroyo Carregallinera. Ocupa una extensión superficial aproximada de quinientas veintiocho hectáreas y setenta y cinco áreas, y linda: por el Norte, con el término de la Bóveda del Toro; por Sur, con término de Vadillo de la Guareña; Oeste, con término de dicho Vadillo de la Guareña y la Bóveda del Toro; y al Este, con el expresado término de Vadillo de la Guareña.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente so-

bre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de quinientas mil pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Amado

(A.—643)

## HOSPITAL

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, en los autos seguidos a instancia de don Prudencio Muñoz y Alvarez, representado por el Procurador don Eduardo Navarro Gutiérrez, contra la Compañía Española de Representación y Explotación de Automóviles, sobre procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria para la efectividad de un préstamo de quinientas mil pesetas, intereses, gastos y costas; se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las fincas especialmente hipotecadas, y que en la escritura base de dicho procedimiento se describen en la siguiente forma:

## Primera

Un edificio destinado a industria con parte reservada también para vivienda, en la calle de Guzmán el Bueno, número once, barrio denominado también de Guzmán el Bueno, distrito de la Universidad, zona primera del Ensanche, cuyo suelo es parte de los solares señalados con los números cinco y siete de la manzana I, en el plano general de los terrenos de que procede, limitada por las calles de Guzmán el Bueno, Rodríguez San Pedro, Andrés Mellado y Alberto Aguilera. Linda al Norte, en una longitud de treinta y nueve metros y un centímetro, por su línea de medianería, derecha entrando, con parte del solar marcado con el número cinco en el plano general de estos terrenos, hoy la finca que a seguida se describe; al Oeste, o fondo, en línea de trece metros y dos centímetros, con parte de los solares señalados con los números cuatro y seis del referido plano; al Sur, o izquierda entrando, en longitud de treinta y nueve metros y ochenta y dos centímetros, con parte del solar señalado con el nú-

mero siete; y por último, al Este, o fachada, a la calle de Guzmán el Bueno, en línea de trece metros y treinta y un centímetros. Las expresadas líneas comprenden dentro de su perímetro, que es un polígono irregular, una superficie plana y horizontal medida geoméricamente de quinientos diecinueve metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil seiscientos noventa y tres pies cuadrados con sesenta decímetros de otro.

## Segunda

Otro edificio en la misma calle, número trece, también destinado en su mayor parte a industria, pero con parte dedicada a vivienda, barrio de Guzmán el Bueno, distrito de la Universidad, zona primera del Ensanche, cuyo suelo es parte de los solares señalados con los números dos, tres y cinco de la manzana I, en el plano general de los terrenos de que procede, limitada por las calles de Guzmán el Bueno, Rodríguez San Pedro, Andrés Mellado y Alberto Aguilera. Linda al Norte, o medianería derecha entrando, con parte del solar señalado con el número tres en el plano general de estos terrenos, hoy la finca que inmediatamente se describirá, en longitud de cuarenta metros; al Oeste, o fondo, en línea de trece metros y treinta y seis centímetros, con parte de los solares señalados con los números dos y cuatro del referido plano; al Sur, o medianería izquierda, en longitud de treinta y nueve metros y noventa y un centímetros, con parte del solar señalado con el número cinco, hoy la finca precedente; y por último, al Este, con fachada a la calle de Guzmán el Bueno, por donde tiene su entrada, en longitud de trece metros y cuarenta centímetros, con cuya calle linda. Las expresadas líneas constituyen el perímetro de solar descrito, el que afecta la forma de un cuadrilátero irregular, comprendiendo una superficie plana y horizontal de quinientos treinta y dos metros y setenta y siete decímetros cuadrados, equivalente a seis mil ochocientos sesenta y dos pies también cuadrados con siete décimos de otro.

## Tercera

Otro edificio en la misma calle, número quince, también destinado en su mayor parte a industria, pero con parte edificada igualmente a vivienda, barrio de Guzmán el Bueno, distrito de la Universidad, zona primera del Ensanche, cuyo suelo es parte de los solares señalados con los números dos y tres de la manzana I, en el plano general de los terrenos de que procede, limitada por las calles de Guzmán el Bue-

no, Rodríguez San Pedro, Andrés Mellado y Alberto Aguilera. Linda al Este, o frente, por donde tiene su entrada, con fachada a la calle de Guzmán el Bueno, en longitud de trece metros y treinta y siete centímetros; al Norte, o medianería derecha entrando, con parte de los solares señalados con los números dos y tres en el plano general de estos terrenos, en línea de treinta y nueve metros y noventa y ocho centímetros; al Sur, o medianería izquierda, también con parcela del referido solar número tres, hoy la finca precedente, en longitud de cuarenta metros; y finalmente, al Oeste, o medianería testero, con parte del solar número dos de dicho plano, en línea de trece metros y treinta y siete centímetros, procediendo todos estos terrenos del Banco Hispano Colonial. Las expresadas líneas constituyen el perímetro del solar descrito, cuya proyección horizontal, geoméricamente medida, arroja una superficie de quinientos treinta y cuatro metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos ochenta y cuatro pies también cuadrados con setenta y cuatro décimos de otro; y

## Cuarta

Solar sito en esta capital, distrito de la Universidad, barrio de Guzmán el Bueno, constituido por el marcado con el número cuatro y parte de los señalados con los números uno, dos y seis de la manzana I, en el plano general de estos terrenos, limitado por las calles de Andrés Mellado, antes Tarifa; Rodríguez San Pedro, antes San Rafael; Guzmán el Bueno y Alberto Aguilera. Linda al Oeste, por donde tiene su entrada, con fachada a la calle de Andrés Mellado, en longitud de cuarenta metros y dieciséis centímetros; al Norte, o medianería izquierda entrando, con resto del solar número uno y parte del marcado con el número dos del plano general, en línea de cuarenta metros y diez centímetros; al Este, o medianería testero, con los edificios construidos sobre el solar número cinco y parte de los marcados con los números dos, tres y siete, en longitud de cuarenta metros y diez centímetros; y finalmente, al Sur, o medianería derecha, cierra el perímetro una recta en dirección perpendicular a la fachada de treinta y nueve metros y noventa centímetros de longitud, lindando con resto del solar marcado con el número seis en el referido plano general. Las expresadas líneas constituyen el perímetro del solar descrito, que afecta la forma de un cuadrilátero algo irregular, cuya proyección horizontal, geoméricamen-

te medida, arroja una superficie de mil seiscientos diez metros cuadrados con tres mil diez centímetros, equivalentes a veinte mil setecientos cuarenta pies también cuadrados con sesenta y siete décimos de otro.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día trece de abril próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones:**

**Primera**

Servirá de tipo para esta primera subasta las cantidades fijadas para este efecto en la escritura base del procedimiento, o sea para la primera, cien mil pesetas; para la segunda, otras cien mil pesetas; para la tercera, otras cien mil pesetas; y para la cuarta, doscientas mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

**Segunda**

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de las expresadas cantidades y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

**Tercera**

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,

Adolfo Ortiz Casado

(A.—638)

**HOSPICIO**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue doña Matilde Moreno Espel contra doña Segunda Lacalle Suberbiola, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y en la cantidad de treinta y ocho mil ochocientas pesetas, un crédito litigioso de ciento cincuenta mil pesetas, que ostenta la demandada contra la Sociedad anónima Minera del Moncayo, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, radicantes en el Juzgado de primera instancia de Tudela, habiéndose señalado para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones:**

**Primera**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse el

remate a calidad de ceder a un tercero.

**Segunda**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Madrid, catorce de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
P. S.,

Emilio Esteban

El Juez de primera instancia,  
interino,  
Firmado

(A.—648)

**HOSPITAL**

González Gómez (Fernando), hijo de Juan y de Leona, natural de Taravilla (Guadalajara), de diecinueve años de edad, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, Arroyo de las Morenas, número 2, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado en el ramo separado, correspondiente del sumario contra él mismo seguido en este Juzgado, con el número 180 de orden de 1931 por hurto, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Madrid, 16 de febrero de 1932.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez—El Juez, Adolfo Ortiz Casado.

(B.—459)

San Miguel (Alfonso), natural de Sevilla, hijo de padres desconocidos, de diecinueve años, soltero, tipógrafo, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, Arroyo de las Moreras, número 2, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión que del mismo se ha decretado en el ramo separado del sumario que contra él mismo se sigue por hurto, con el número 801 de 1931, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 16 de febrero de 1932.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez—El Juez, Adolfo Ortiz Casado.

(B.—458)

**BUENAVISTA**

Canelada García, (José), de diecinueve años de edad, hijo de Marcelino y de Isabel, natural de Logroñán, de estado soltero, de profesión chofer, domiciliado últimamente en el paseo de Yeserías, número 19, procesado en causa por lesiones por imprudencia, número 191 de 1931, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Capital, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser re-

ducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de 29 de diciembre de dicho año; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 15 de febrero de 1932. El Secretario, Pedro Pérez Alonso. Visto bueno: El Juez de instrucción, Ursicino Gómez Carbajo.

(B.—448)

**LATINA**

Gómez Fernández (Domingo), natural de Olmedo, de estado casado, profesión jornalero, de veintiséis años, hijo de Fructuoso y de Aurea, domiciliado últimamente en el puente de Vallecas, calle de los Requeñas, número 50, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, con el fin de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de febrero de 1932. El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: El Juez, Salvador Alarcón.

(Núm. 574) (B.—460)

**COLMENAR VIEJO**

Don Alejandro Royo Fernández Cavada, Juez de instrucción del Partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanada del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 432 de 1925 por el delito de lesiones, contra Rufino Fernández Vega, el cual tuvo su domicilio últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Garibaldi, número 43; he acordado publicar el presente, a fin de que por medio del mismo y por ignorarse el actual domicilio y paradero del penado Rufino Fernández se le haga saber que por auto dictado por la Sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, con fecha 1.º del actual, se ha declarado remitida la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en dicha causa por dicha Superioridad.

Dado en Colmenar Viejo, a 18 de febrero de 1932.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez, Alejandro Royo Fernández.

(Núm. 601) (B.—462)

Sastre (Esteban), cuyas demás circunstancias así como su domicilio se ignoran, el que el día 9 de diciembre último acompañaba a Prisciliano Ortega Barbero en el automóvil 2.4552, y que se incendió en término municipal de El Molar, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de prestar declaración en sumario por daños en dicho automóvil y sumario 471-931.

Colmenar Viejo, 22 de febrero de 1932.—El Secretario, Luis B. Sánchez.

(Núm. 605) (B.—469)

**COLMENAR VIEJO**

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo, Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan

a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan y que fueron robadas de la finca «Las Jarillas», sita en término de Fuencarral, propiedad de la Granja Avícola establecida en la misma y del señor marqués de Soriana, sobre las nueve horas del día 6 de enero último, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

**Señas de las aves**

Treinta y tres aves, entre gallinas y gallos.

Dado en Colmenar Viejo, a 22 de febrero de 1932.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de instrucción, Alejandro Royo.

(Núm. 607) (B.—470)

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan y que le fueron robadas al vecino de Chamartín de la Rosa, José María Santos Gallar, calle de San Miguel, 58, en la madrugada del día 7 al 8 de enero último, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

**Señas de las aves**

Un gallo blanco.  
Siete gallinas blancas.  
Cuatro gallinas agrisadas.  
Las gallinas de raza Legorhn, lo mismo que el gallo.

Dado en Colmenar Viejo, a 1.º de marzo de 1932.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de instrucción, Alejandro Royo.

(Núm. 707) (B.—471)

**CENTRO**

Segura Jiménez (Domingo), domiciliado últimamente en la calle de la Cruz, 20, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración, en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado, bajo el número 1.061 de 1931.

Madrid, 16 de febrero de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—455)

López Expósito (Severiano), domiciliado últimamente en la calle de Campomanes, 13, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración y ser reconocido por los Médicos Forenses, en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado, bajo el número 1.967 de 1931.

Madrid, 19 de febrero de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—468)

**INCLUSA**

Lopez Echevarría (Josefa), natural de Durango (Vizcaya), de estado viuda, profesión vendedora, de cincuenta años, hija de padre desconocido y de Carmen, domiciliada últimamente entre las casas de Antonio López y Conde de Barcelona, procesada por tenencia ilícita de armas, sumario 579 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juz-

gado de instrucción del distrito de la Inclusa, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, al objeto de notificarla el auto de procesamiento que decreta su prisión, llevar ésta a efecto y recibirla declaración indagatoria; apercibida que, de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 13 de febrero de 1932.—  
El Secretario, Lcdo. José Torres.  
(B.—438)

**CENTRO**

Granero (José), cuya demás filiación y domicilio se ignoran, procesado por estafa en causa núm. 1.960 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la cárcel de esta Capital como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de febrero de 1932.—  
El Secretario, Ricardo Gómez.—  
Luis Amado.  
(B. 443)

**LATINA**

**EDICTO**

Don Salvador Alarcón y Horcas, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid,

Hago saber: Que doña Marciala, Adelaida, Raimunda, Emilia, Ricarda, Juana Ceniceros Abasolo, conocida por doña Adela, falleció en esta capital, de la que era natural y vecina, el día ocho de enero anterior, sin dejar otorgado testamento, y en estado de casada con don José Díaz de Capilla y Fernández, que es quien reclama su herencia.

En su virtud, por medio de este edicto, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a tal herencia, para que dentro de los treinta días siguientes comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Madrid, uno de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Ante mí,  
Ramiro López  
Salvador Alarcón  
(A.—634)

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y Secretaría de don Felipe González Bernabé, se sigue expediente sobre declaración de herederos «ab intestato» de doña Concepción Pascual Villanueva, hija de don Eduardo y doña Francisca, difuntos, natural y vecina de esta villa, que falleció en la misma, a los cincuenta y ocho años de edad, el día veinte de septiembre del año último, en estado de soltera, sin haber otorgado testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes de clase alguna.

Lo que se hace público por el presente edicto, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de doña Concepción Pascual Villanueva, que los que la reclaman, y que luego se expresarán, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante

dicho Juzgado de la Universidad, a reclamar su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho, siendo los que reclaman la herencia de la causante sus hermanos don Francisco, doña Pilar y doña Jesusa Pascual Villanueva.

Madrid, diez de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
P. D.,  
Carlos Isac

Dr. José Santaló  
(A.—640)

**BUENAVISTA**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia de dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y uno, admitió la demanda en juicio de menor cuantía formulada por el Procurador don Santiago Casas, a nombre de la Sociedad anónima Editorial Espasa-Calpe, contra don Vicente Aparicio de Soto, sobre pago de dos mil setecientos quince pesetas cincuenta céntimos, procedentes de la venta de una colección de tomos de Enciclopedia Universal Ilustrada o Europeoamericana (Enciclopedia Espasa).

Y siendo desconocido, según se manifiesta, cuál sea el domicilio de dicho demandado don Vicente Aparicio, le emplazo por la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, comparezca en el juicio, quedando en Secretaría las copias presentadas, previniéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda por su parte y siguiendo el pleito su curso, notificándose en lo sucesivo en los estrados del Juzgado.

Madrid, veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Pedro P. Alonso  
(A.—631)

**PALACIO**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don José Ferrero Velasco, representado por el Procurador señor Turón, contra don Eduardo Coello y Pardo, sobre pago de quince mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en:

Una parcela de terreno, situada en término de Chamartín de la Rosa, al punto nombrado «Arroyo de las Cañas».

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 12 de abril próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por cien-

to de la expresada suma de treinta y siete mil quinientas pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo antes citado, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el vistobueno del señor Juez y la firmó en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
P. S.,  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana  
(A.—644)

**PALACIO**

Vega (Etelvino), cuyo domicilio se ignora, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de don Guillermo Pérez Herrero, para prestar declaración en causa por desacato, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 15 de febrero de 1932.—El Secretario, P. D., (Firmado).  
(B.—452)

**Juzgados municipales**

**PALACIO**

**EDICTO DE SUBASTA**

En virtud de lo acordado en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado municipal del distrito de Sarriá, de Barcelona, dimanante de juicio verbal seguido a instancia de la Compañía de Seguros «Lux», contra don Pedro Lagos, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un despacho de nogal, estilo español, antiguo Renacimiento, compuesto de mesa con seis cajones, sillón, dos gamuzas, cuatro sillas y librería de tres cuerpos, los laterales tallados y el del centro de cristal artístico. Una máquina de escribir, marca «R o y a l», teclado universal, con su correspondiente mesa.

Estos bienes, que han sido tasados en la suma de cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas, se encuentran depositados en poder del demandado, que vive en Lista, sesenta y siete.

La subasta se celebrará en este Juzgado, el día veintiocho del actual, a las diez de la mañana, con las prevenciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Madrid, catorce de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Vistobueno. El Juez, Juan Montes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia en Madrid, a catorce

de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Lcdo. Angel Jorro  
(A.—649)

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

Por la presente se cita, llama y emplaza a don Daniel Fombuena Agulló, mayor de edad, oficial tercero de Hacienda, con domicilio en Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Universidad, calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo, el día veintiocho del actual, a las diez de su mañana, para celebrar juicio verbal instado por don Pedro Rianza Barriopedro, contra él, sobre pago de trescientas sesenta y cinco pesetas, resto de cuenta de ropas de vestir, interés legal, costas y gastos; apercibiéndole de que de no comparecer por sí o por medio de Procurador o apoderado en forma, seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Firmado

V.º B.º

El Juez municipal,  
Firmado

(A.—646)

**CHAMBERI**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta capital, en los autos de juicio verbal civil, seguido ante el mismo a instancia de don Emilio Esteban, contra señores Vargas Hermanos, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, en el precio de quinientos veinticinco pesetas, en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día veintidós del actual, a las diez horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de don Isaac Vargas López, domiciliado en la calle de María de Guzmán, número treinta y dos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Firmado

V.º B.º

El Juez municipal,  
Firmado

(A.—645)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico que ante la Sala primera

de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por doña Eusebia Recio López con don Julio Fonseca Vázquez, don Laureano Ortiz de Zárate y don Félix Román Moreno, en concepto de Síndicos de la quiebra de doña Eusebia Recio, sobre impugnación de la designación del Síndico don Julio Fonseca, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número 237*

En la villa de Madrid, a 29 de diciembre de 1931.—Vistos los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ante Nos penden, a virtud de apelación, y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, doña Eusebia Recio López, viuda de Mercadal, representada por el Procurador don Joaquín Rivera y defendida por el Letrado don Ramón Cilla; y de otra, como demandadas apeladas, los estrados del Tribunal, por la incomparcencia en esta instancia de doña Julia Fonseca Vázquez, don Laureano Ortiz de Zárate y don Félix Román Moreno, en concepto de Síndicos de la quiebra de doña Eusebia Recio, sobre impugnación de la designación del Síndico don Julio Fonseca,

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en treinta de enero del corriente año dictó el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, por la que desestimó la impugnación que respecto al nombramiento del Síndico con el juicio universal de quiebra a que la presente pieza separada se refiere don Julio Fonseca, ha promovido la representación de la quebrada, doña Eusebia Recio López, viuda de Mercadal, sin especial condena de costas de ninguna de las instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la incomparcencia en esta instancia de los demandados don Julio Fonseca Vázquez, don Laureano Ortiz de Zárate y don Félix Román Moreno, caso de no optarse en término de quinto día por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, José María R. de los Ríos, Dimas Camarero. (Rubricados.)

*Publicación*

Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Dimas Camarero, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al litigante no comparecido, don Julio Fonseca Vázquez; don Laureano Ortiz de Zárate y don Félix Román Moreno, en concepto de síndicos de la quiebra de doña Eusebia Recio, extendiendo la presente, que para su inserción remito al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmándola en Madrid, a cinco de enero de 1932.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 150)

(C.—101)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos de esta Capital a instancia de Hilario Sánchez Martínez y otros, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia*

En la Villa de Madrid, a 3 de noviembre de 1931; habiendo visto, con intervención del jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Hilario Sánchez Martínez, mayor de edad y vecino de Cannillas; Josefa del Valle Martín, mayor de dieciocho años, soltera; Manuel Chao, también mayor de edad, en nombre y representación de su hija menor Carmen Chao Jurgo, y don Manuel Fernández, en representación de sus hijas menores Palmira y Milagros Fernández Rodríguez, de esta vecindad; y de la otra, como demandada, la Compañía General de Artes Gráficas, domiciliada en esta Capital, representada por el Procurador don Ruperto Aicúa y defendida por el Letrado D. Rafael Morales, sobre reclamación de salarios, habiéndose celebrado el juicio sin la presencia de los demandantes Hilario Sánchez Martínez y Miguel Fernández; y

*Fallo:*

Que desestimando la excepción de incompetencia de este Tribunal, alegada por la parte demandada, debo absolver y absuelvo a la Compañía General de Artes Gráficas de la demanda a que este juicio se refiere. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado.

Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandante Hilario Sánchez Martínez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1932.—El Secretario, P. S., Rafael Soler.

(Núm. 798)

## Ministerio de la Gobernación

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Alora (Málaga), para la que en primer lugar fué nombrado el concurrente elegido por la Corporación citada y perteneciente al concurso anunciado en la *Gaceta* de 3 de octubre de 1930,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria de 2 del mismo mes y año, ha acordado designar a don Antonio Milla Ruiz, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Alora (Málaga), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el mencionado concurso y tomaron posesión de la Intervención para la

que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 9 de marzo de 1932.—El Director general, González López.

—o—

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Campillos (Málaga), para la que en primer lugar fué nombrado uno de los concursantes, y perteneciente al concurso de 5 de agosto de 1931 (*Gaceta* del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Lorenzo Aretio García Interventor de fondos del Ayuntamiento de Campillos (Málaga), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 9 de marzo de 1932.—El Director general, González López. (Núm. 159) (*Gaceta* del 12)

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la continuación de las clases y cursos complementarios de los nuevos Grupos escolares, de Madrid, Pardo Bazán, Menéndez Pelayo (niños), Menéndez Pelayo (niñas), Pérez Galdós (niños), Jaime Vera (niños), Concepción Arenal (niños), Concepción Arenal (niñas), y Joaquín Costa (niños), creado conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos correspondientes al primer trimestre del corriente año:

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases establecidos en los nuevos Grupos escolares de Madrid, a fin de continuar los ensayos y poder así formar un mejor juicio de la eficacia de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda:

Considerando que precisa acomodar dichos presupuestos a los créditos autorizados para el primer trimestre del corriente año para las referidas atenciones, y teniendo en cuenta que los créditos autorizados para dicho trimestre son la cuarta parte del presupuesto total de 1931, y tratándose, en este caso, de un servicio que se realiza en ocho meses, desde octubre a mayo, inclusivos, los créditos de que se dispone para los meses de enero, febrero y marzo, como correspondientes a las dozavas partes del crédito total han de ser, este trimestre, menores de los que corresponden al servicio:

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en dichos Grupos escolares continúen en la misma forma y condiciones del año anterior, cuya organización autorizaron las Reales órdenes de 27 de febrero y 29 de abril de 1925, 5 de abril, 16 de julio y 18 y 21 de diciembre de 1930, satisfaciéndose los gastos de estos servicios con cargo al capítulo sexto, artículo único, concepto octavo, de los créditos autorizados en el presupuesto de este Departamento, para el actual trimestre, quedando autorizada la Dirección general para disponer los gastos en la forma reglamentaria y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

Clases y cursos complementarios.

Créditos autorizados para el actual trimestre.

Grupo escolar Pardo Bazán, Madrid: Personal, pesetas 850,00; material, pesetas 189,59; total, 1.039,59. Habilitado, don Manuel Fernández Tevar, director del Grupo.

Grupo escolar Menéndez Pelayo (niños), Madrid: Personal, pesetas 1.600; material, pesetas 132,65; total, 1.732,65. Habilitado, don Isidro Almazán y Francos, director del Grupo.

Grupo escolar Menéndez Pelayo (niñas), Madrid: Personal, pesetas 1.750; material, 329,18, total, pesetas 2.079,18. Habilitado, doña Africa R. de Arellano, directora del Grupo.

Grupo escolar Pérez Galdós (niños), Madrid: Personal, pesetas 900; material, pesetas 139,59, total, pesetas 1.039,59. Habilitado, don José Delgado Ibaña, director del Grupo.

Grupo escolar Jaime Vera (niños), Madrid: Personal, pesetas 1.250; material, pesetas 136,20, total, pesetas 1.386,20. Habilitado, don Domingo Hidalgo, director del Grupo.

Grupo escolar Concepción Arenal (niños), Madrid: Personal, pesetas 1.525; material, pesetas 34,38; total, pesetas 1.559,38. Habilitado, don Cayetano Ortiz, director del Grupo.

Grupo escolar Concepción Arenal (niñas), Madrid: Personal, 2.500 pesetas; material, 252,44; total, pesetas 2.752,44. Habilitado, doña Herminia García, directora del Grupo.

Grupo escolar Joaquín Costa (niños), Madrid: Personal, 1.350 pesetas; material, 36,12; total, 1.386,12 pesetas. Habilitado, don Julio González, director del Grupo, librándose a los respectivos habilitados que se indican para cada Grupo, y a partir de 1 de enero último, el importe del personal y material en la parte en que les corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de marzo de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Graus (Huesca) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, por su presupuesto de contrata de 247.910,33 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio, que se denominará «Grupo escolar Joaquín Costa», se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 223.119,30, que ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Ins-

trucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 90.000 para el de 1933 y 73.119,30 para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Graus por el 10 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 24.791,03 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid, a 9 de marzo de 1932.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Instrucción  
pública y Bellas Artes,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI

Las nuevas instituciones escolares organizadas por el Gobierno de la República, las relaciones del Magisterio con los organismos tutelares de la enseñanza recientemente creados y el nuevo espíritu que el Ministerio de Instrucción pública quiere llevar a la Escuela y a la labor del maestro, obligan a pensar en un Estatuto del Magisterio primario mucho más flexible y más adecuado que el actual. Pero mientras ese cuerpo legal se redacta, son inaplazables aquellas reformas que más tarde se incorporarán al Estatuto en proyecto. Una de ellas trata de resolver los delicados problemas que se plantean cuando surge la incompatibilidad del maestro con el vecindario. Hay que garantizar los intereses de la enseñanza y la paz espiritual del maestro que por motivos ajenos a la propia actividad escolar se haya hecho incompatible con el vecindario. Actualmente ese maestro sólo puede abandonar el pueblo siguiendo los lentos trámites de un concurso de traslado o a virtud de un castigo. Conviene evitar ese castigo cuando la incompatibilidad no responde a motivos punibles. Como conviene, igualmente, impedir que estos traslados puedan convertirse en instrumento de persecución o de favoritismo. A ello responde el presente Decreto.

Por este mismo Decreto se suprime la obligación de permanecer tres años en Escuelas nacionales de la misma localidad que para conceder excedencias ilimitadas se pedían a los maestros que deseaban pasar a servir Escuelas de Patronato. Se prescinde de esa limitación siempre que la Escuela de Patronato que vaya a servir tenga en sus programas las mismas materias y responda a las mismas características esenciales de la Escuela nacional.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los maestros que se hayan hecho incompatibles con el vecindario y cuya permanencia en la escuela pueda representar una perturbación para la buena marcha de la enseñanza y para su propia tranquilidad, podrán ser trasladados a otra Escuela previos los trámites y con las garantías que se fijan en el presente Decreto.

Artículo 2.º Los expedientes de incompatibilidad sólo podrán ser incoados por causas que no impliquen negligencia, incapacidad o abandono de los maestros en el cumplimiento de sus deberes, correspondiendo su tramitación a la Inspección de Primera enseñanza, que lo incoará por su propia iniciativa o por petición ra-

zonada de los maestros al Consejo provincial de protección escolar.

Artículo 3.º Para que sea declarada la incompatibilidad de un Maestro será preciso siempre la Audiencia del interesado, la aportación de pruebas y testimonios que evidencien la necesidad y urgencia del traslado, el informe del Consejo local de protección escolar, el del Inspector de Primera enseñanza de la zona correspondiente y el acuerdo razonado del Consejo provincial de protección escolar.

En este acuerdo habrán de proponer las vacantes de la misma provincia para las que pueda ser nombrado el interesado, vacantes que forzosamente serán de censo análogo y de idéntica condición que la plaza que desempeña.

Artículo 4.º La Dirección general de Primera enseñanza, si los informes coinciden, podrá declarar al Maestro incompatible en la localidad y destino que ocupa, incluyéndose en la misma resolución el nombramiento para una de las vacantes a que se alude en el artículo anterior.

Artículo 5.º Si alguno de los informes fuese contrario a la declaración de incompatibilidades, o el Maestro manifestara su oposición a que aquélla fuese concedida, será preciso la intervención y el informe de la Inspección Central para dictar la resolución del expediente.

Artículo 6.º Estos traslados no tendrán carácter disciplinario ni podrán figurar en el expediente personal del interesado como nota desfavorable, ni significar limitación alguna en sus derechos, salvo la obligación de residencia en su nuevo destino durante tres años.

Artículo 7.º Los expedientes de incompatibilidad podrán convertirse en gubernativos por acuerdo de la Inspección o del Consejo provincial de Protección escolar, si durante la tramitación se comprueba que el Maestro ha cometido alguna falta o que su conducta intencionada ha sido la causa de la situación de incompatibilidad para beneficiarse de las disposiciones de este Decreto.

Igualmente les serán exigidas las más severas responsabilidades a cuantas Autoridades intervengan en el informe y tramitación de estos expedientes, si se comprobare la parcialidad de sus propuestas, bien para favorecer o para perjudicar a los Maestros interesados.

Artículo 8.º Para obtener la excedencia del segundo caso del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio primario no se precisará llevar tiempo determinado de servicios, siempre que la Escuela donde pasen a ejercer sus funciones tenga enseñanzas equivalentes al programa de las Escuelas nacionales y estén sometidas a las mismas características.

Artículo 9.º Quedan derogados los artículos del vigente Estatuto que se opongan a lo que se dispone en este Decreto.

Dado en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Instrucción  
pública y Bellas Artes,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI  
(Núm. 158) (Gaceta del 12)

#### JURADO MIXTO DE HARINERÍA Y MOLINERÍA DE MADRID

El Pleno de este Jurado Mixto, en sesión celebrada el 29 de febrero último, adoptó el siguiente acuerdo:

«Que en debida interpretación de

lo dispuesto en el artículo 12, en relación con el 18, de las Bases de trabajo para la jurisdicción, siempre que la aplicación de los jornales mínimos establecidos suponga un aumento para los que los devengan, se elevará en la misma cantidad los que correspondan a las categorías superiores, manteniéndose todos los obreros en las mismas en que estén clasificados y sin que, en consecuencia, la mejora de salarios suponga cambio de categoría.»

Lo se que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Jurados Mixtos, advirtiéndose que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso ante el Ministerio de Trabajo en el término de veinte días, contados desde el de esta publicación, debiéndose presentar el recurso en las oficinas de este Jurado, Conde de Xiqueña, 11.

Madrid, doce de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Rafael Garcerán

V.º B.º

El Presidente,  
Leopoldo Calvo Sotelo (A.—647)

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 100.364, a nombre de doña Antonia Pérez González, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de marzo de 1932.—El Jefe de la Caja, Orosio María Chamorro. (A.—633)

#### EL TRIUNFO, S. A.

Habiendo sufrido extravío la acción de esta Sociedad número doscientos cincuenta, que pertenecía a don Lucas Calle y Lombilla, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se halle la entregue en las oficinas de la misma, Churruca, número dos.

Transcurrido el indicado plazo sin haberlo efectuado, será declarada nula y sin ningún valor, conforme disponen los Estatutos.

Madrid, doce de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Gerente, Faustino García. (A.—637)

#### GRUPO DE AUTO-AMETRALADORAS CAÑONES

Anunciado un concurso por este Grupo en fecha veinte de diciembre de mil novecientos treinta y uno; pero habiendo sido publicado en el «Diario Oficial» de primero de enero de mil novecientos treinta y dos, y faltando en aquel anuncio catorce días para cumplimentar las disposiciones vigentes, se hace nuevamente para la adquisición de ciento veinte chaquetas kaki; doscientos cuarenta pantalones ídem para fuerzas montadas; doscientos setenta gorros de cuartel; ciento veinte gorras de plato; doscientas cuarenta camisas; doscientos cuarenta calzoncillos; doscientos setenta pares de borcegués; cuatrocientos ochenta cuellos; doscientos cuarenta toallas; cuatrocientos ochenta pañuelos; ciento veinte cucharas; ciento veinte tenedores; ciento veinte chalecos de abrigo; ciento veinte ceñidores, y ciento veinte pantalones largos para gimnasia.

Queda ampliado este concurso en los catorce días citados, a partir de la fecha de su publicación.

Aranjuez, 12 de marzo de 1932.—El Capitán Mayor, José Azpeitia.—Visto bueno. El Comandante Jefe, (Firmado). (A.—639)

## ANUNCIO

Comisión gestora de compras para el Hospital Militar de Alcalá de Henares

El próximo día 28 del mes actual a las doce horas, se reunirá esta Comisión con objeto de adjudicar el suministro de los artículos que para el mes de abril precisa el Hospital Militar de esta plaza.

Los abastecedores que deseen tomar parte en este concurso deberán depositar 125 pesetas en la Caja de la Administración del Hospital Militar, formulando su oferta con sujeción al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL, fecha 17 de febrero último, número 41, en la inteligencia de que sólo en este caso podrá ser admitida.

El pliego de condiciones y muestra de los artículos se encuentran a disposición de los proponentes, en la Secretaría de esta Comisión, sita en el citado Hospital.

Alcalá de Henares, 4 de marzo de 1932.—El General Presidente, Angel García Benítez. (Núm. 790) (E.—138)

Comisión gestora de compras para el Hospital Militar de Alcalá de Henares

El próximo día 28 del mes actual, a las doce horas, se reunirá esta Comisión con objeto de adjudicar el suministro de los artículos que para el mes de abril precisa el Hospital Militar de esta plaza.

Los abastecedores que deseen tomar parte en este concurso deberán depositar 125 pesetas en la Caja de la Administración del Hospital Militar, formulando su oferta con sujeción al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL, fecha 17 de febrero último, número 41, en la inteligencia de que sólo en este caso podrá ser admitida.

El pliego de condiciones y muestra de los artículos se encuentran a disposición de los proponentes, en la Secretaría de esta Comisión, sita en el citado Hospital.

Alcalá de Henares, 4 de marzo de 1932.—El General Presidente, Angel García Benítez. (Núm. 790) (E.—139)

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1

Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3

MADRID

#### Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades - Consulta diaria muy económica

Se alquila en Pozuelo (Colonia de San José) hotel amueblado, diez habitaciones, baño, teléfono, gallinero, arboleda, agua abundante. Años o temporadas. Peligros, 9, principal. De diez a doce, o de tres a seis.

#### JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas y efectos

Leganitos, 1

Clavel, 13

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 70.—Teléfono 53202.